



Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas

Gobierno de Puebla

CONVOCATORIA para la integración del Catálogo Estatal de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Puebla.

Con fundamento en los Artículos 1o., 2o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 6 numeral 1, inciso b) y demás aplicables del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 5, 9, 18, 20 numeral 1, 23, 33, 34 y demás aplicables de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; I, III, VI, VIII, IX, XIII, XXIII y demás aplicables de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículo 5, 85 fracción XXXIII de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.

CONVOCA a las Comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas y afromexicanas del estado de Puebla, a través de sus órganos, autoridades y representantes a participar en el registro para la integración del CATALOGO ESTATAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE PUEBLA.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1º del Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales establece que los pueblos en países independientes considerados indígenas, lo son por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización, o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, la conciencia de su identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Que el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), define a los pueblos indígenas como "aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas" y reconoce que "la conciencia de la identidad indígena es un criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas". De igual manera, reconoce a las comunidades indígenas como "aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres". A la par, la propia Constitución y diversos Instrumentos Internacionales, reconocen un conjunto de derechos de los que son titulares los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como entidades colectivas.



Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas

Gobierno de Puebla

Que el apartado C del artículo 2o. de la CPEUM, reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación y dispone que tendrán los derechos señalados para los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Que a la fecha, el Estado mexicano y sus Entidades Federativas cuentan con mecanismos limitados e insuficientes para identificar con certeza a los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas que existen en el país, así como sus principales características, instituciones y formas de organización, situación que dificulta la implementación de la política pública, posibilita la suplantación de identidad, inhibe el ejercicio de los derechos colectivos y, en general, propicia que se continúe invisibilizando a las comunidades indígenas y afroamericanas en la estructura y funcionamiento tanto del Estado como de la sociedad.

Que de acuerdo con el Artículo 5 y 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla estipula que para la plena identificación de las comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas y a efecto de garantizar su atención, el Gobierno Estatal [a través del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas] y los Gobiernos Municipales, establecerán desde sus respectivos ámbitos de competencia, el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.

Que es un derecho constitucional y convencional de las comunidades declarar su pertenencia o autoadscripción a un Pueblo Indígena o Afroamericano.

Principios aplicables

Todas las actividades que se desarrollen para la integración del Catálogo Estatal de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas de Puebla, se regirán por los siguientes principios: *Libre Determinación*: Tendrán pleno valor jurídico las decisiones adoptadas por los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas, a través de sus Asambleas Generales o Instituciones que tradicionalmente reconozcan como máxima autoridad para la toma de decisiones;

Interculturalidad: Se tomarán en cuenta las visiones, perspectivas e intereses de las comunidades indígenas y afroamericanas respecto de su cultura, identidad y patrimonio cultural material e inmaterial, respetando las decisiones que adopten sobre qué elementos estimen pertinente incluir en el Catálogo Estatal de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas de Puebla, y

Buena fe: Se fomentará un clima de confianza y un diálogo abierto, constructivo y propositivo, que tenga como base el respeto a los valores, intereses y necesidades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. En tal sentido, sus documentos,



Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas

Gobierno de Puebla

declaraciones e información, no requerirán de ningún medio de verificación sobre su veracidad o autenticidad, salvo que exista controversia al interior de la comunidad de que se trate, o con otras comunidades, en cuyo caso, se dejará a los mecanismos internos con que cuenten, la solución.

BASES

El Catálogo Estatal de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Puebla es el instrumento para la identificación de las colectividades que, por contar con elementos y características fundamentales de las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de sus pueblos indígenas y afromexicano y, por la conciencia de su existencia como colectividad, soliciten su registro como pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas.

Podrán solicitar su inscripción en el Catálogo Estatal de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Puebla, todas las comunidades que "... formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres"; así como aquellas comunidades que tengan conciencia de su identidad y se autoadscriban como comunidades indígenas o afromexicanas, en términos del artículo 2o. de la CPEUM.

Las comunidades que así lo decidan, solicitarán su registro por conducto de sus autoridades o representantes designados por sus Asambleas generales o instituciones de elección o designación, pudiendo ser, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes: 1. Autoridades municipales indígenas; 2. Autoridades comunitarias; 3. Autoridades tradicionales indígenas y afromexicanas, y 4. Autoridades agrarias indígenas y afromexicanas (comunales y ejidales). Preferentemente se deberá presentar el documento en que conste que fueron electos como autoridades o representantes. De igual manera, podrá solicitar su inscripción el conjunto de comunidades indígenas o afromexicanas que, tomando en consideración su filiación étnica, territorial, cultural, lingüística e histórica, se coordinen y asocien en el ámbito regional.

Para tal efecto, solicitarán su registro por conducto de sus autoridades o representantes nombrados por sus instituciones de elección o designación, cumpliendo, en lo conducente, con los requisitos establecidos en la presente.

Información básica para la inscripción en el Catálogo Estatal de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Puebla.

La comunidad que corresponda deberá presentar la información básica siguiente:

I. Datos generales de identificación y autorreconocimiento de la comunidad indígena o afromexicana:

Nombre.

Nombre en lengua indígena.



Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas

Gobierno de Puebla

Nombre y autodenominación del pueblo indígena o afromexicano al que pertenece.
Instancia (preferentemente Asamblea) y Autoridad/es por la/s cual/es, la comunidad acuerda autorreconocerse como indígena o afromexicana

Ubicación y localidades y asentamientos internos de la comunidad (barrios, anexos, rancherías, colonias, fracciones, congregaciones, secciones, comisarías).

II. Territorio. Principales elementos del lugar en donde habita la comunidad:

Tierras y forma de tenencia

Sitios y lugares sagrados

Los recursos naturales y su aprovechamiento

Mapa de la comunidad.

III. Cultura, identidad e historia y principales manifestaciones culturales de la comunidad, como son:

La religión indígena y prácticas espirituales

La lengua o las lenguas que se hablan y dónde se hablan

Las principales fiestas, celebraciones, rituales, vestimentas, música, danza, comida, y

Las formas de transmisión de los conocimientos.

IV. Político. Principales instancias de decisión colectiva y su estructura a través de:

Las formas de tomar acuerdos comunitarios y su temporalidad

Las autoridades y su elección y la estructura del gobierno comunitario

V. Jurídico

Normas o reglas de convivencia comunitaria y las autoridades responsables de su cuidado

Los procedimientos para la impartición de justicia comunitaria

Los reglamentos internos o bandos de buen gobierno, si cuentan con ellos

VI. Social. Datos generales de la población de la comunidad a través de:

El número de familias, estructura por edad y sexo

Dinámica migratoria y su vinculación con la comunidad

Atención de la salud comunitaria por los médicos tradicionales

Existencia de formación educativa de carácter comunitario

VII. Infraestructura

Servicios comunitarios.

VIII. Economía. Principales características productivas de la comunidad a través de:

Formas de organización del trabajo y las actividades económicas y productos que les atañe

Formas para el intercambio de los productos a través del lugar del comercio y su periodicidad

Los principales oficios y los productos tradicionales de la comunidad



Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas

Gobierno de Puebla

Del procedimiento de registro.

I. Recepción de solicitud y registro. Las autoridades o representantes de los pueblos y las comunidades podrán solicitar su integración al Catálogo Estatal de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Puebla mediante las representaciones del:

- 1) El Consejo Estatal de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos
- 2) Los diez Consejos Regionales de Pueblos y Comunidades
- 3) Las siete Representaciones regionales del Instituto Poblano de Pueblos Indígenas en el interior del Estado.
- 4) En las Oficinas Centrales del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, ubicadas en Casa Puebla, en Calzada de los Fuertes 110, Rincón del Bosque, 72290, al teléfono 222 234 1742 y en Avenida Reforma 710, Centro Histórico de la Heroica Ciudad de Puebla, del Estado de Puebla, y al teléfono 221 253 2485 o al correo electrónico celso.perez@puebla.gob.mx

Requisitos:

Entrega de solicitud de registro. Esta podrá entregarse en formato libre en el que manifiesten la decisión colectiva de formar parte del Catálogo Estatal de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Puebla.

Presentar:

Identificación oficial de la autoridad o representante de la comunidad.

Documento en el que conste que fueron electos como autoridades o representantes vigentes señalando el periodo de su designación o encargo, y

Llenado de la cédula de información comunitaria. El personal de registro facilitará el llenado de la Cédula en coordinación con las autoridades o representantes de la comunidad.

La cédula estará disponible para su consulta y descarga en la página oficial del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas <https://ippi.puebla.gob.mx> Las comunidades tendrán en todo tiempo el derecho de realizar las correcciones, modificaciones y adiciones que, conforme a su realidad y decisiones colectivas correspondan, a fin de mantenerla actualizada.

Entrega de acuse. El personal de registro entregará un acuse de recepción de solicitud a las autoridades. El personal de registro podrá auxiliar a las autoridades y representantes indígenas y afromexicanos durante el proceso.

Integración del Catálogo Estatal de Pueblos y Comunidades Indígenas y afromexicanas de Puebla.

1. Revisión y validación. Recibida la información recabada, se tendrá un periodo de revisión y/o validación antes de su captura, sistematización y publicación.



Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas

Gobierno de Puebla

2. Integración del Catálogo Estatal de Pueblos y Comunidades Indígenas y afromexicanas de Puebla al Sistema de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas de Puebla el cuál será público y de libre acceso para toda persona interesada.

3. Publicación del Catálogo Estatal de Pueblos y Comunidades Indígenas y afromexicanas de Puebla en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Situaciones especiales.

Cualquier situación de controversia u oposición por el registro en el Catálogo Estatal de Pueblos y Comunidades Indígenas y afromexicanas de Puebla, así como aquellas relativas a la validez de las actas de asamblea o documento en el que consten las decisiones comunitarias, se resolverán por las propias comunidades de conformidad con sus sistemas normativos. En todos los casos, se preferirá la solución y construcción de consensos mediante el diálogo, la conciliación y mutuo entendimiento.

De las disposiciones complementarias. Para información adicional o dudas sobre la presente Convocatoria, se podrá establecer contacto en los puntos de registros mencionados anteriormente dentro de esta misma convocatoria

De los casos no previstos. Los casos no previstos durante el registro, así como, aquellos que deriven de las Bases de la presente Convocatoria, serán resueltos por la Dirección General del IPPI y por el Consejo Estatal de Pueblos Indígenas. Dado en la Ciudad de Puebla, a los 26 días del mes de junio de 2024.- El Director General del Instituto Poblano de Pueblos Indígenas, Rafael Bringas Marrero.- Rúbrica.